MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS
MILITARES EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN

RESOLUCIÓN No 2026180007236636
13 de mayo de 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-057-CENACAVIACION-2026 CUYO OBJETO ES LA "SERVICIOS DE ENTRENAMIENTO EN SIMULADOR RECURRENTE PARA PILOTOS AC 90 TURBO COMMANDER."

EL DIRECTOR DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN

En uso de las facultades legales, en especial las que le confiere resolución de delegación del Ministerio de Defensa Nacional No. 1897 de junio de 2021, las Resoluciones de Delegación Ministerial No. 4223 de 23 de junio de 2022 y la Resolución No. 4130 de 16 de junio de 2022 (Modificada por la Resolución No. 4213 de octubre de 2023 , "Manual de Contratación y Convenios del Ministerio de Defensa Nacional", en su carácter de Ordenador del Gasto, debidamente facultado para celebrar contratos y en concordancia con orden semanal No. 051 de fecha 19 de diciembre de 2025 expedido por el Comando de Adquisiciones y acta de posesión No 098 de fecha 19 de diciembre de 2025, y,

CONSIDERANDO

Que el MDN – EJERCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN, se encuentra interesado en contratar la "**SERVICIOS DE ENTRENAMIENTO EN SIMULADOR RECURRENTE PARA PILOTOS AC 90 TURBO COMMANDER."."**

Que mediante Resolución No. 2026180001949566 de 11 de febrero de 2026, se nombraron unos servidores públicos y asesores externos para que se desempeñen como gerente de proyecto, comités estructuradores, comités evaluadores y el supervisor del proceso de selección abreviada de menor cuantía **SAMC-057-CENACAVIACION-2026 CUYO OBJETO ES LA "SERVICIOS DE ENTRENAMIENTO EN SIMULADOR RECURRENTE PARA PILOTOS AC 90 TURBO COMMANDER."**

El presupuesto asignado para para el presente proceso cuyo objeto es **"SERVICIOS DE ENTRENAMIENTO EN SIMULADOR RECURRENTE PARA PILOTOS AC 90 TURBO COMMANDER"** es por valor de **SEISCIENTOS DOCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($612.748.400,00),** incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones, así como los costos directos e indirectos a que haya lugar. Así mismo, dicho valor corresponde al equivalente en dólares americanos de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA DÓLARES CON VEINTIDÓS CENTAVOS (USD 147.650,22),** el valor en dólares se proyecta con base en la Tasa Representativa del Mercado (TRM) fijada por el Ministerio de Defensa Nacional para la vigencia 2026, equivalente a CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS ($4.150 COP), conforme a lo establecido en la Circular No. C20260312000153 del 12 de marzo de 2026.**),** con cargo al rubro presupuestal A-02-02-02-009-002 SERVICIOS DE EDUCACION R10 CSF, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No.7426 de fecha 2026-01-21 expedido por la Sección de Presupuesto de la Central Administrativa y Contable de Aviación (CENACAVI).

Discriminados de la siguiente forma:

ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	UNIDAD BENEFICIADA	VALOR POR ARTÍCULO PRESUPUESTAL

A-02-02-02-009-002	10	SERVICIOS DE EDUCACION	BAAV1	**$ 612.748.400,00**

NOTA: EL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL SE ENCUENTRA PUBLICADO EN LA PLATAFORMA SECOP II COMO DOCUMENTO DEL PROCESO.

Que el día siete (07) de abril de 2026, se publicó en la plataforma SECOP II, el Aviso de Convocatoria, Anexo al Proyecto de Pliego de Condiciones, el Estudio Previo, los formularios para presentar la propuesta, cotizaciones, formulario de valoración económica, y el CDP del proceso de selección para la adquisición de bienes y servicios para la defensa y seguridad nacional **No. SAMC-053-CENACAVIACION-2026** cuyo objeto es la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PROGRAMADO Y NO PROGRAMADO A TODO COSTO PARA LAS AERONAVES ANTONOV-32 PERTENECIENTES A LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO DEL EJÉRCITO NACIONAL".**

Que, durante el plazo previsto en el cronograma del proceso para la formulación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones, se recibieron observaciones, las cuales fueron resueltas a través del formulario de preguntas y respuestas No. 1 de fecha 17 de abril.

Que el día diecisiete (17) de Abril de 2026, se publicó en la plataforma SECOP II, el Anexo al Pliego de Condiciones Definitivo, Estudio Previo Definitivo y la Resolución No. 2026180005893806 por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía **SAMC-057-CENACAVIACION-2026 CUYO OBJETO ES LA "SERVICIOS DE ENTRENAMIENTO EN SIMULADOR RECURRENTE PARA PILOTOS AC 90 TURBO COMMANDER."**

Que, durante el plazo previsto en el cronograma del proceso para la formulación de observaciones al pliego de condiciones definitivos, se recibieron observaciones, las cuales fueron resueltas a través del formulario de preguntas y respuestas No. 2 de fecha 27 de abril.

Que el día veintinueve (29) de abril de 2025, a las 09:00 horas, se realizó el cierre de ofertas del proceso de selección abreviada de menor cuantía **SAMC-057-CENACAVIACION-2026 CUYO OBJETO ES LA "SERVICIOS DE ENTRENAMIENTO EN SIMULADOR RECURRENTE PARA PILOTOS AC 90 TURBO COMMANDER."**

LISTA DE OFERTAS

Abrir Panel | Opciones

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
PRESENTACION-SAMC-057-CENACAVIACIÓN-2026	Aerotecnica SAS	Oferta en evaluación	29/04/2026 8:57 AM	521.500.000 COF
2304. CENACAVI-SUM-SIMULADOR AC-90 TURBO	HELIOS T&I S.A.S	Oferta en evaluación	29/04/2026 8:32 AM	544.600.000 COF
OFERTA ECEA SAMC-057-CENACAVIACIÓN-2026	Escuela Colombiana de Entrenamiento Aeronautico SAS	Oferta en evaluación	29/04/2026 8:07 AM	475.230.000 COF
SAMC-057 CENACAVIACION-2026	CSA CONSULTORIAS COLOMBIA	Oferta en evaluación	28/04/2026 6:25 PM	541.681.000 COF

Que, el cinco (05) de mayo de 2026, a las 16:44 horas, se publicaron los informes de las evaluaciones: Jurídica, Técnica, financiera y económica a través del SECOP II, donde se establece el siguiente consolidado:

No.	OFERENTE	HABILITADO / NO HABILITADO JURÍDICO	CUMPLE / NO CUMPLE TÉCNICO	CUMPLE / NO CUMPLE ECONÓMICO Y FINANCIERO
1	**CSA CONSULTORIAS COLOMBIA**	HABILITADO	HABILITADA	HABILITADO
2	**ESCUELA COLOMBIANA DE ENTRENAMIENTO AERONAUTICO S A S**	HABILITADO	NO HABILITADA	HABILITADO
3	**HELIOS T&I SAS**	HABILITADO	HABILITADA	NO HABILITADO
4	**AERO TECNICA S A S**	HABILITADO	NO HABILITADA	HABILITADO

Que, dentro del término establecido en el cronograma del proceso, para la consulta y traslado a los informes de evaluación se fijó como límite el día ocho (08) de mayo de dos mil veintiséis (2026) para la presentación de observaciones y subsanaciones de la evaluación económica, técnica y jurídica, término en el cual se recibieron subsanaciones y observaciones al informe de evaluación, el cual se dieron respuesta mediante formulario de pregunta y respuesta al informe de evaluación No. 1

Que, una vez se realizaron las respectivas reevaluaciones por la parte económica, técnica, y jurídica, se establece el siguiente consolidado final:

No.	OFERENTE	HABILITADO / NO HABILITADO JURÍDICO	CUMPLE / NO CUMPLE TÉCNICO	CUMPLE / NO CUMPLE ECONÓMICO Y FINANCIERO
1	**CSA CONSULTORIAS COLOMBIA**	HABILITADO	HABILITADA	HABILITADO
2	**ESCUELA COLOMBIANA DE ENTRENAMIENTO AERONAUTICO S A S**	HABILITADO	NO HABILITADA	HABILITADO
3	**HELIOS T&I SAS**	HABILITADO	HABILITADA	HABILITADO
4	**AERO TECNICA S A S**	HABILITADO	NO HABILITADA	HABILITADO

Que, así las cosas, en cumplimiento a lo establecido en el Pliego de Condiciones Definitivo y lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, y el manual que sobre este aspecto emitió Colombia compra Eficiente, a continuación, se relaciona el orden de elegibilidad con el proponente que cumple todos y cada uno de los aspectos: jurídicos, técnicos, financieros y económicos, así:

Que el comité jurídico evaluador, en virtud del artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, "por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones"; concluye que NO se reducirá a los proponentes habilitados, el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso, ya que los proponentes NO poseen multas o clausulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas.

La Entidad deja expresa constancia que dentro del presente proceso de selección únicamente serán objeto de asignación de puntaje aquellas propuestas que hayan sido previamente declaradas hábiles, esto es, que cumplan integralmente con los requisitos habilitantes jurídicos, financieros y técnicos exigidos en el pliego de condiciones. En consecuencia, las ofertas que resulten no habilitadas no continuarán a la etapa de evaluación ponderable ni serán objeto de calificación o asignación de puntaje alguno.

Que de conformidad con los preceptos establecidos legalmente bajo los cuales deben sustentarse los procesos de selección de contratistas y que tiene su génesis en la Constitución Política de 1991, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, se permite puntualizar lo siguiente:

EMPRESA	VALOR OFERTA ECONOMICA	PUNTAJE ECONOMICO	PONDERABLE TECNICO	PORCENTAJE LEY 816	PUNTAJE LEY 816	PUNTAJE EMPRENDIMIENTO MUJERES	PUNTAJE MIPYMES	TOTAL PUNTAJE
HELIOS T&I S.A.S	$544.600.000,00	39,79	60,00	20%	19,96	0,30	0,30	120,34
CSA CONSULTORIAS COLOMBIA	$541.681.000,00	40,00	60,00	20%	20,00	0,00	0,00	120,00

Que la jurisprudencia constitucional ha resaltado que la adecuada selección del contratista es fundamental para el buen desarrollo de los cometidos involucrados en la contratación estatal y que, por lo tanto, es fundamental que la selección de los colaboradores de la administración responda a criterios objetivos, en concordancia con los principios que rigen la función administrativa.

Que con ello el legislador quiso dejar a un lado cualquier tipo de selección subjetiva que llevará a situaciones a favor de una u otra parte buscando que la entidad al momento de hacer la escogencia de las circunstancias más favorables tuviera en cuenta la capacidad jurídica, la experiencia, capacidad financiera y de organización que presenten los proponentes al momento de querer contratar con la entidad.

Que el legislador, al querer plasmar su querer en la selección objetiva, buscó hacer cumplir el principio de transparencia, economía y responsabilidad, todos consagrados en el estatuto de contratación.

Que, así las cosas, dicho factor, juega un papel importante en la contratación, puesto que con él se garantiza el cumplimiento del interés público.

Que el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece que es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios: La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo.

Que, de acuerdo a lo establecido para el presente proceso, una vez verificado el cubrimiento de la necesidad conforme a las cantidades proyectadas en el estudio previo frente a los valores ofertados, y en observancia al principio de planeación y especialidad consagrado en el Decreto 111 de 1996, se establece que el valor a adjudicar asciende a la suma total de **QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($544.600.000,00),** de acuerdo a los valores y cantidades así:

No	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO ANTES DE IVA	VALOR DEL IVA (19%)	VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA	VALOR TOTAL INCLUIDO IVA
1	ENTRENAMIENTO EN SIMULADOR RECURRENTE PARA PILOTOS DE LAS AERONAVES AC-90 TURBO COMMANDER	7	UNIDAD	$77.800.000,00	$0	$77.800.000,00	$544.600.000,00
TOTAL							**$544.600.000,00**

Que en el desarrollo de la ponencia No.132 celebrada el día trece (13) de mayo de 2026, el señor **Teniente Coronel OSCAR HERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ** en su condición de Gerente de Proyecto, propuso al Comité de Adquisiciones de la Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación, que recomiende al señor **Coronel JOHN ROBINSON TEJEDOR CARDENAS**, Ordenador del Gasto y Director de la CENAC Aviación, ADJUDICAR el proceso de selección abreviada de menor cuantía **SAMC-057-CENACAVIACION-2026** cuyo objeto es la **"SERVICIOS DE ENTRENAMIENTO EN SIMULADOR RECURRENTE PARA PILOTOS AC 90 TURBO COMMANDER."** a la compañía **HELIOS T&I SAS.** con **NIT. 900504374-8,** representado legalmente por la señora **NATALIA REYES JIMENEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.991.538 de Bogotá., por un valor de **QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($544.600.000,00) incluidos todos los impuestos a que haya lugar** de acuerdo a los valores y cantidades ofertados.

Que el Comité de Adquisiciones de la Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación, en el desarrollo de la de la ponencia No.132 acoge la solicitud realizada por el señor **Teniente Coronel YAMIL ANDRES CORRECHA ECHAVARRIA** , y recomendó al señor **Coronel JOHN ROBINSON TEJEDOR CARDENAS**, Ordenador del Gasto y Director de la CENAC Aviación, ADJUDICAR el proceso de selección de selección abreviada de menor cuantía **SAMC-057-CENACAVIACION-2026** cuyo objeto es la **"SERVICIOS DE ENTRENAMIENTO EN SIMULADOR RECURRENTE PARA PILOTOS AC 90 TURBO COMMANDER."** a la compañía **HELIOS T&I SAS.** con **NIT. 900504374-8,** representado legalmente por la señora **NATALIA REYES JIMENEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.991.538 de Bogotá., por un valor de **QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($544.600.000,00) incluidos todos los impuestos a que haya lugar** de acuerdo a los valores y cantidades ofertados.

Que, en mérito de lo expuesto, el señor Director y Ordenador del Gasto de la Central Administrativa y Contable Especializada CENAC AVIACION, en usos de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: **ADJUDICAR** el proceso de selección abreviada de menor cuantía **SAMC-057-CENACAVIACION-2026** cuyo objeto es la **"SERVICIOS DE ENTRENAMIENTO EN SIMULADOR RECURRENTE PARA PILOTOS AC 90 TURBO COMMANDER."** a la compañía **HELIOS T&I SAS.** con **NIT. 900504374-8,** representado legalmente por la señora **NATALIA REYES JIMENEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.991.538 de Bogotá., por un valor de **QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($544.600.000,00) incluidos todos los impuestos a que haya lugar,** de acuerdo a los valores y cantidades., discriminado así:

No	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO ANTES DE IVA	VALOR DEL IVA (19%)	VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA	VALOR TOTAL INCLUIDO IVA
1	ENTRENAMIENTO EN SIMULADOR RECURRENTE PARA PILOTOS DE LAS AERONAVES AC-90 TURBO COMMANDER	7	UNIDAD	$77.800.000,00	$0	$77.800.000,00	$544.600.000,00
TOTAL							**$544.600.000,00**

*** NOTA 1.** Los servicios de educación están expresamente excluidos del impuesto a las ventas según el Numeral 5 Del Artículo 476 Del Estatuto Tributario: «Los servicios de educación prestados por establecimientos de educación preescolar, primaria, media e intermedia, superior y especial o no formal, reconocidos como tales por el Gobierno nacional, y los servicios de educación prestados por personas naturales a dichos establecimientos.
NOTA 2. Los servicios a adquirir no generan IVA, al enmarcarse en un servicio de educación.

PARAGRAFO PRIMERO: La ejecución y control del futuro contrato estará a cargo del supervisor, quien deberá basarse en la necesidad y en los precios unitarios que se pacten en el contrato sin sobrepasar el presupuesto asignado.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo es irrevocable y obliga al adjudicatario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución no proceden recursos, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, y el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTICULO CUARTO: Publíquese de conformidad con la Ley 1437 de 2011, en el Portal Único de Contratación Sistema Electrónico de la Contratación Pública – SECOP II.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de mayo de 2026.

ORIGINAL FIRMADO
Coronel JOHN ROBINSON TEJEDOR CARDENAS
Director Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación
Ordenador del Gasto

ORIGINAL FIRMADO
Elaboró: **PS. MÓNICA MAESTRE LEAL**
Asesora Jurídica CENAC AVIACIÒN

ORIGINAL FIRMADO
WILSON ERNESTO ACUÑA PINZON
Comité Económico Estructurador

CENAC AVIACIÓN